

RES. 2110/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2016-17-1-0004646, Ent. N° 3256/19)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Universidad de la República, relacionadas con la ampliación del contrato de Fideicomiso de Administración suscripto con la Corporación Nacional para el Desarrollo el 12 de octubre de 2012;

RESULTANDO: 1) que por dicho instrumento la Universidad de la República en calidad de fideicomitente-beneficiario otorgó a la Corporación Nacional para el Desarrollo, designado fiduciario, la administración de los bienes afectados a un patrimonio fideicomitado, para contribuir a la ejecución del Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo de la UDELAR, mediante el diseño y la construcción de la infraestructura edilicia, de acuerdo a las directivas de la Universidad, por un plazo de 4 años, prorrogable por 5 años adicionales por acuerdo escrito entre las partes;

2) que asimismo, en el referido contrato se acordaron las siguientes cláusulas:

2.1- Cláusula Cuarta: la UDELAR se obligó a transferir la suma de \$ 100.000.000, correspondientes a créditos presupuestales de inversión del Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo -Programa 352- del Ejercicio 2012, quedando facultada a transferir al patrimonio autónomo partidas dinerarias adicionales a las detalladas anteriormente;

2.2- Cláusula Octava: la obligación de la fiduciaria de presentar a la fideicomitente: a) anualmente los Estados Contables

correspondientes al patrimonio del fideicomiso acompañados de Informe de Auditoría Externa, b) semestralmente, Estados contables del fideicomiso, acompañados de Informe de Revisión Limitada, c) en forma bimestral, informe de la obra realizada en términos de cumplimiento de los objetivos de costos y plazos que permitan evaluar el avance de la misma, debiendo la fiduciaria rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los bienes fideicomitidos, d) se constituyó un Comité Técnico, con el cometido de aprobar los pliegos, evaluar las diferentes ofertas que se presenten en los procedimientos competitivos que efectúe la fiduciaria, aprobar los gastos del fideicomiso, evaluar los aportes complementarios que se requieran y elaborar el informe técnico correspondiente;

2.3- Cláusula Decimoséptima: la remuneración de la Fiduciaria se estableció en un 6 % de los pagos que se realicen con los bienes fideicomitidos, más el valor agregado y cualquier otro tributo que se imponga sobre la misma en el futuro, los que serán de cargo del patrimonio del Fideicomiso;

3) que con fecha 15 de agosto de 2013 se suscribió una modificación al contrato de fideicomiso, modificando las cláusulas 4^a, 8^a y 17^a, dándoles nueva redacción en los siguientes aspectos:

3.1- la Cláusula 4^a dispone que la UDELAR se obliga a transferir al patrimonio del fideicomiso de Administración la partida de \$ 95.000.000 correspondientes a créditos presupuestales de inversión del Plan de Obras a Mediano y Largo Plazo - Programa 352 – del ejercicio 2013, dejando constancia expresa que ya se transfirió la suma de \$ 100.000.000 correspondientes al ejercicio 2012. Asimismo se mantiene la facultad de transferir al patrimonio partidas dinerarias adicionales a las detalladas asignadas al referido Programa. El fideicomitente depositará los fondos en cuenta abierta en el BROU con la identificación “Fideicomiso del Plan de obras

de Mediano y Largo Plazo – UDELAR” y la fiduciaria podrá abrir una o más cuentas bancarias para la administración del patrimonio fideicomitado;

3.2- la cláusula 8ª elimina la obligación de presentar el Estado Contable semestral y se ajusta la remisión al artículo 132 del nuevo TOCAF (Decreto 150/012 de 11/5/2012 para la presentación de la rendición bimestral de las obras;

3.3- la cláusula 17ª establece el porcentaje a percibir por la fiduciaria en 4,75% de los pagos que realice con los bienes fideicomitados;

4) que este Tribunal en sesión de fecha 24 de julio de 2013 acordó no formular observaciones a la modificación del contrato de fideicomiso de Administración y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 95.000.000, así como de los gastos correspondientes a partidas dinerarias adicionales;

5) que en virtud de la insuficiencia de fondos existentes en el fideicomiso, para la adjudicación total de la obra a realizar en el edificio “Sede Tacuarembó del Centro Universitario de la Región Noreste-Cenur Tacuarembó”, se efectuó una adjudicación parcial a la empresa Ebital S.A. por un monto total de \$ 82.594.662 (incluidos imprevistos 10% e IVA 22%) y un monto imponible de \$ 11.665.857, quedando excluidos los rubros de carpintería, herrería acero inoxidable, acondicionamiento térmico, obras exteriores, infraestructura y rubro varios;

6) que este Tribunal, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2013, acordó no formular observaciones al aporte a realizar por la UDELAR al patrimonio fiduciario y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto por hasta la suma de \$ 30.000.000;

7) que el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, por Resolución de fecha 12 de mayo de 2015, aprobó la ampliación del contrato de fideicomiso por un monto máximo de \$ 44:600.000,

con el objeto de realizar las obras en el Instituto Superior de Educación Física (ISEF) de la UDELAR;

8) que este Tribunal, en sesión de fecha 22 de julio de 2015, acordó no formular observaciones a la modificación del contrato de Fideicomiso y cometió al Contador Delegado la intervención del gasto por hasta la suma de \$ 44.600.000;

9) que posteriormente, por informe de la Coordinadora General del Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo de fecha 20 de mayo de 2016, se sugiere la realización de una reprogramación de las obras del Aulario y Gimnasio del ISEF en el predio universitario de Malvín Norte, por un monto de \$ 16:319.070 que incluye la estimación de incremento por ajuste paramétrico y por conceptos de gestión del Fideicomiso, y del Centro Universitario sede Rivera – CUR en el PES por proyecto ejecutivo, obra edilicia e infraestructuras, por un monto de \$ 61.480.000, que incluye la estimación de incremento por ajuste paramétrico y por concepto de gestión del Fideicomiso, la ampliación gestionada totaliza la suma de \$ 77:799.070;

10) que el Consejo Directivo Central de la UDELAR en sesión de fecha 21.06.16, resolvió aprobar la ampliación del fideicomiso suscrito con la CND por un monto de \$ 77.799.070 y este Tribunal, por Resoluciones del 3 de agosto de 2016 y 9 de agosto de 2017, acordó no formular observaciones cometiendo al Contador Delegado la intervención de los gastos de \$ 77:799.070 y \$ 36:000.000 respectivamente;

11) que este Tribunal por Resolución N° 2249/18 de fecha 11 de julio de 2018, en la oportunidad, acordó no formular observaciones a la ampliación del contrato de fideicomiso de Administración del Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo – UDELAR, y cometió al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 13:000.000, previo control de la imputación correspondiente a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la

presentación de la rendición de cuentas de las partidas anteriormente ejecutadas;

12) que en esta oportunidad se remite Resolución del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República de 9 de abril de 2019, mediante la cual se aprueba la ampliación del contrato de Fideicomiso por un monto de hasta \$ 14.200.000, con el objeto de ejecutar las obras del edificio A, Módulo 2, del Centro Universitario de Rivera (CUR), adjuntándose documento de afectación N° 2613 de 12/08/2019, por la suma de \$ 14:200.000 con cargo al Programa 352, Proyecto 702, Objeto del Gasto 382, Inciso 26 (Udelar) ,Unidad Ejecutora 001 “Oficina Centrales y Escuelas Dependientes de Rectorado”;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 253 de la Ley N° 18.834 faculta a la UDELAR a acordar, en un plazo de hasta ciento ochenta días desde el inicio de cada ejercicio, la administración de los créditos presupuestales de inversión correspondientes al Programa 352 – “Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo con la Corporación Nacional para el Desarrollo”. En dicho caso, la Corporación Nacional para el Desarrollo se ajustará estrictamente a las directivas de la UDELAR y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 del TOCAF;

2) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18602 de fecha 21 de septiembre de 2009, compete a la CND *“ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internaciones”* (Literal B); *“constituir sociedades comerciales, consorcios y/o fideicomisos con Entes autónomos y servicios descentralizados a los efectos de la realización de obras*

de infraestructura o prestación de servicios” (Literal C); y “prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, siempre y cuando los mismos no puedan ser prestados por otras personas públicas en razón de sus cometidos” (Literal E);

3) que en consecuencia, la ampliación del contrato proyectado encuadra en la normativa legal vigente, en tanto se trata de la realización de obras de infraestructura para el Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo de la UDELAR;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la ampliación del contrato de fideicomiso de Administración del Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo - UDELAR;
- 2)** Cométese al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 14:200.000, previo control de la imputación correspondiente a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la presentación de la rendición de cuentas de las partidas anteriormente ejecutadas;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.”

ag